

 MINTRABAJO



	No. Radicado	0BSE2018726600100003432
	Fecha	2018-10-30 07:54:39 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	YULI VIVIANA MONTERO	
Anexos	0	Folios 1



COR09SE2018726600100003432

Pereira, 30 de octubre 2018

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señora
YULI VIVIANA MONTERO
SALAMANCA Torre G2 Apartamento 301
Andreamontero28790@hotmail.com
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **YULI VIVIANA MONTERO**, de la Resolución 00618 del 2 de octubre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 de octubre al 6 de noviembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa
Anexo: trs (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Trabajos\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11,12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186858
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00618

(2 de octubre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por **JULIAN DAVID PARRA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 4519455 representante legal de la empresa **MADITEX S.A.S** identificada con Nit. 901.050.117-5, con dirección de notificación judicial en la calle 24 No. 3-51 teléfono: 3454449, email: dacakiuby@outlook.com,

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2017726600100000939 de fecha 21 de Marzo de 2017, se recibe en este despacho escrito en el que pone en conocimiento del mismo, presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **MADITEX S.A.S** identificada con Nit: 901.050.117-5, con dirección de notificación judicial en la Calle 24 No. 3-51 teléfono: 3454449, email: dacakiuby@outlook.com, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO CIFUENTES ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4520246 y/o quien haga sus veces, relacionada con el no pago de seguridad social-pensión, no pago de horas extras ni suministro de dotación (folio 1)

A través del Auto No. 1078 de fecha 10 de abril de 2017, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa querellada, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no pago de seguridad social-pensión, no pago de horas extras ni suministro de dotación, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, mediante dicho auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas: Certificado de existencia y representación legal, Rut, Realizar inspección a la empresa; Copia nóminas de pago de salarios de noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero y marzo de 2017; Copia pago de seguridad social integral de noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero y marzo de 2017, Copia del suministro de vestido y calzado de labor del 2016 y 2017, incluyendo facturas de compra del mismo, Copia de autorización para laborar horas extras por parte del Ministerio del Trabajo; Listado del personal; Citar y escuchar en declaración a tres trabajadores descritos en el listado presentado (folio 2 y 3).

A través del Auto No. 2514 del 29 de septiembre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **MADITEX S.A.S** por

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

las presuntas violaciones a la normalidad laboral en materia de no pago de seguridad social-pensión, no pago de horas extras ni suministro de dotación; asignando para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva (folios 58 a 60).

El día 28 de noviembre de 2017 se presentó al señor **DIEGO ALEJANDRO CIFUENTES ALVAREZ** para la notificación del Auto No. 2514 del 29 de septiembre de 2017 (folio 63).

El 19 de diciembre de 2017 se recibió en este despacho, escrito suscrito por al señor **DIEGO ALEJANDRO CIFUENTES ALVAREZ** en respuesta al Auto No. 2514 del 29 de septiembre de 2017 mediante el cual remite los documentos (folios 64 a 70):

Por medio del Auto No. 00218 del 30 de enero de 2018, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado a la empresa querellada para que presente Alegatos de Conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, a su vez dicho Auto se envió por medio del oficio 08SE2017726600100000243 del 31 de enero de 2018 a la empresa antes referida, la cual lo recibió el 2 de febrero de 2018 por Servientrega (folios 71 a 73).

La referida empresa no presentó alegatos de conclusión.

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 0097 del 22 de febrero de 2018. Acto administrativo que se notificó personalmente al señor **DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ**, representante legal de la empresa el día 5 de marzo de 2018. (folios 77 a 88).

Que el día 13 de marzo de 2018, con radicado interno 338 se recibe escrito suscrito por el señor Julian David Parra Ruiz, representante legal de empresa contenido del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 0097 de 2018

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante escrito radicado interno 338 de fecha 13 de marzo de 2018, se recibe escrito suscrito por **JULIAN DAVID PARRA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 4519455 representante legal de la empresa **MADITEX S.A.S** identificada con Nit. 901.050.117-5, con dirección de notificación judicial en la calle 24 No. 3-51 teléfono: 3454449, email: dacakiuby@outlook.com, contenido del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 0097 del 22 de febrero de 2018, el cual sustenta de la siguiente manera:

"Frente a los cargos interpuestos y la sanción hoy recurrida con el ánimo de dar claridad a su despacho me dispongo a pronunciarme de la siguiente forma:

FRENTE A LA SANCION:

1. **ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a la empresa **MADITEX S.A.S**, identificada con NIT 901.050.117-5, por no tener en cuenta la aplicación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.

ELEMENTOS PROBATORIOS SUJETOS DE LA PRESENTE SANCION:

Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut
Cuadro de Nomina de pago del 1 al 15 de Abril de 2017
Pago liquidación de prestaciones sociales de dos trabajadores
Copia de pago de seguridad social de un trabajador
Constancia de afiliación de 4 trabajadores a la ARL
Copia de afiliación a Comfamiliar de la empresa

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Copia de afiliación a salud de 4 trabajadores y de la empresa
Constancia de entrega de dotación
Listado del personal
Interrogatorio rendido por las trabajadoras VIVIANA ZAPATA FRANCO, MARCELA MARTINEZ CARDONA y MONICA ALEJANDRA LARGO CALVO

FUNDAMENTO DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO

Queja del 21 de Marzo de 2017 por supuesto no pago de seguridad social, no pago de horas extras y no suministro de dotación.

FUNDAMENTOS DE LA SANCION

Fundamenta la decisión tomada en la Resolución 0097 de 2018; en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993; con el único argumento de lo manifestado por DIEGO ALEJANDRO CIFUENTES ALVAREZ, en donde expresó al despacho, " con relación a la documentación laboral del año 2016 y los meses de Enero a Marzo del 2017, los cuales no tengo debido a que estaba en proceso de creación de la sociedad, en la cual se presentaron muchos inconvenientes con los socios, hasta que en el mes de marzo se radico acta en la cámara de comercio y a partir del mes de Abril se inició la creación de la empresa en las distintas EPS, ARL y Caja de Compensación Familiar".

Además argumentado el funcionario de primera instancia que

"A pesar de la afirmación realizada por el representante legal de la empresa, encontró el despacho a folios 7 a 11 el certificado de cámara de comercio donde se observa que la empresa data desde el 03 de Febrero de 2017, y a folios 16 y 17 del expediente liquidación de prestaciones sociales a favor de dos trabajadores por periodos comprendidos entre el primero y dos de Enero de 2017 a 31 de Marzo y 02 de Abril de 2017, por ende no es de recibo para la entidad que no estuvieran afiliados tales trabajadores al Sistema de Seguridad Social integral por cuanto la obligación nace desde el inicio de la relación laboral"

PLANTEAMIENTO DEL RECURSO

PRIMERO.

LEY 100 DE 1993 "ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad."

ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

Deberá observar su honorable despacho no solo los elementos probatorios que reposan en su despacho los cuales contundentemente demuestran:

Documentación que evidencia el cumplimiento de pago prestacionales y aportes para seguridad social tan y como se aportó en:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut

Cuadro de Nomina de pago del 1 al 15 de Abril de 2017

Pago liquidación de prestaciones sociales de dos trabajadores

Copia de pago de seguridad social de un trabajador

Constancia de afiliación de 4 trabajadores a la ARL

Copia de afiliación a Comfamiliar de la empresa

Copia de afiliación a salud de 4 trabajadores y de la empresa

Constancia de entrega de dotación

Listado del personal

De igual forma y de manera CONTUNDENTE: las señoras VIVIANA ZAPATA FRANCO, MARCELA MARTINEZ CARDONA y MONICA ALEJANDRA LARGO CALVO, en interrogatorio absuelto, dejaron constancia que la entidad MADITEX SAS, cumple con el 100% de los requisitos de ley; evidenciando el total cumplimiento de lo reglado en la normatividad laboral.

SEGUNDO.

Según constancia de certificación de existencia y representación legal, la entidad hoy sancionada existe desde el 03 de Febrero de 2017; y tal como obra en su expediente, se inicio el presente proceso sancionatorio por queja radicada el día 21 de Marzo de 2017; aproximadamente un mes y medio posterior a la creación societaria.

Erróneamente el ente de primera instancia y sin observar el debido proceso; requirió a la entidad MADITEX SAS; para que aportara documentación y certificaciones de pagos laborales por periodos 2016 e inicios de 2017.

Seguidamente todas las pruebas recaudadas hasta las tomadas de voz mediante interrogatorio a los trabajadores demostraron el total cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de la empresa MADITEX SAS.

El ente de primera instancia; no observo que con anterioridad a la creación de la sociedad MADITEX SAS; el personal dedicado a las labores de confección de la entidad, eran trabajadores de un empleador diferente; razón por la cual la empresa MADITEX SAS; no podrá homologar esas responsabilidades a excepción de que se demuestre una sustitución patronal; que en el caso actual no ha sido declarada; y es por tal razón que no hay lugar a sancionar a la entidad MADITEX SAS; cuando desde su creación ha demostrado el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma se hace énfasis al material probatorio sujeto de la presente sanción; el cual no demuestra que la empresa MADITEX SAS; incumpla con sus requisitos legales de bienestar laboral de sus empleados; pues como se evidencio en los interrogatorios absueltos, cumplen con cada uno de los requisitos de ley.

Se fundamenta el presente recurso en la imposibilidad del ente sancionatorio; en sancionar una conducta o una omisión que no se ha presentado; pues como se demostró en el expediente del presente proceso; desde la creación de la sociedad esto es febrero de 2017; se han cumplido con cada uno de los requisitos de ley; generando una falta de legitimación por pasiva para sancionar por conductas anteriores a febrero de 2017, sin identificar la parte a quien se debería realmente requerir.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Con el recurso de reposición se aporta certificado de existencia y representación legal de la empresa MADITEX S.A.S, Nit: 901050117-5.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 0097 de fecha 22 de febrero de 2018, donde se impuso sanción con multa a la empresa MADITEX S.A.S identificada con Nit. 901.050.117-5, con dirección de notificación judicial en la calle 24 No. 3-51 teléfono: 3454449, email: dacakiuby@outlook.com, al considerar la suscrita previa valoración jurídica y probatoria que existió violación a la ley laboral en materia de no pago de la seguridad social integral en especial pensiones a sus trabajadores

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso tan solo se presenta certificado de existencia y representación legal en el cual se puede apreciar el cambio de representante legal el cual ahora es el señor JULIAN DAVID PARRA RUIZ, en calidad de gerente y el señor DIEGO ALEJANDRO CIFUENTES ALVAREZ representante legal suplente como gerente suplente

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito en la sustentación del recurso lo siguiente:

El ente de primera instancia; no observo que con anterioridad a la creación de la sociedad MADITEX SAS; el personal dedicado a las labores de confección de la entidad, eran trabajadores de un empleador diferente; razón por la cual la empresa MADITEX SAS; no podrá homologar esas responsabilidades a excepción de que se demuestre una sustitución patronal; que en el caso actual no ha sido declarada; y es por tal razón que no hay lugar a sancionar a la entidad MADITEX SAS; cuando desde su creación ha demostrado el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma se hace énfasis al material probatorio sujeto de la presente sanción; el cual no demuestra que la empresa MADITEX SAS; incumpla con sus requisitos legales de bienestar laboral de sus empleados; pues como se evidencio en los interrogatorios absueltos, cumplen con cada uno de los requisitos de ley.

Se fundamenta el presente recurso en la imposibilidad del ente sancionatorio; en sancionar una conducta o una omisión que no se ha presentado; pues como se demostró en el expediente del presente proceso; desde la creación de la sociedad esto es febrero de 2017; se han cumplido con cada uno de los requisitos de ley; generando una falta de legitimación por pasiva para sancionar por conductas anteriores a febrero de 2017, sin identificar la parte a quien se debería realmente requerir".

Se manifiesta que con anterioridad a la creación de la empresa los trabajadores pertenecían a un empleador diferente, a lo cual es necesario establecer que en certificado de existencia y representación legal, la cámara de comercio de Pereira certifica que con documento privado de asamblea constitutiva de Pereira del 31 de enero de 2017, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el número 01043934 del libro IX se constituyó la persona jurídica. es claro también que el representante legal aportó al despacho liquidaciones de prestaciones sociales de unos trabajadores de los periodos 1 de enero a 31 de marzo de 2017, las cuales aportó de la empresa investigada demostrando así que contaba con trabajadores

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

desde el mes de enero de 2017, también se demostró que las afiliaciones a la empresa a la seguridad social se realizaron a la ARL SURA el día 29 de marzo de 2017, a la caja de compensación el 11 de abril de 2017, y a las EPS el 21 de abril del año 2017.

No es de recibo para este ente administrativo el argumento esgrimido por el recurrente cuando afirma que no se ha presentado omisión, que desde la creación de la empresa se han cumplido todos los requisitos de ley pues como ya se manifestó las afiliaciones solo se realizaron en el mes de abril, teniendo desprotegidos durante dos meses a sus trabajadores. Por otra parte no puede olvidarse que el representante legal de la empresa aportó las liquidaciones de sus trabajadores por lo que es incomprensible que se hable de una falta de legitimación por pasiva al momento de sancionar.

Ahora se plantea que en los interrogatorios absueltos se demostró que la empresa cumple con todas sus obligaciones, cuando la señora Viviana Zapata, en declaración recepcionada el 1 de agosto de 2017, informó al despacho que laboraba para la empresa Maditex S.A.S, desde hacía 7 meses y al hacer el cálculo esto da febrero de 2017 y no aportó pago a seguridad social pensiones de la misma desde el momento de su vinculación.

Teniendo en cuenta que no se aportaron pruebas diferentes a las obrantes en el expediente que permitieran a esta funcionaria determinar el cumplimiento de la obligación contenida en la ley 100 de 1993 artículos 17 y 22 la sanción impuesta se mantendrá.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0097 del 22 de febrero de 2018 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia se dará traslado por secretaría de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, Dos (2) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: Lina Marcela V.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\marcela\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\RECURSOS\12. SIR. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN MADITEX.docx